



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Resuelve Varios Asuntos
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutados: Nuevo Rápido Quindío S.A.S y Otros
Radicado: 630013103003-2021-00108-00

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se aborda en esta oportunidad la multiplicidad de intervenciones recibidas en el expediente, conforme pasa a exponerse:

1. Devolución Despacho Comisorios.

Revisada la actuación se advierte que los comisionados en el municipio de Quimbaya y Filandia realizaron la devolución de los despachos comisorios librados para la práctica de la diligencia de secuestro de establecimientos de comercio ante solicitud del apoderado de la entidad ejecutante.

En consecuencia, se agregarán al expediente sin diligenciar.

2. Renuncia al Poder.

El abogado Paulo César Rodríguez Franco ha presentado renuncia al poder que le fuera otorgado por los ejecutados, acompañando la constancia de envío de tal dimisión a los canales digitales pertinente. Seguidamente se recibió aceptación de los ejecutados de cara a dicha renuncia.

Así, tal renuncia se ajusta a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará, con la claridad que el apoderado actuaba como sustituto, sin que se extinga el mandato a la abogada Juliana Victoria Ríos Quintero.

3. Oposición Entrega de Dineros.

Se ha aportado al expediente comunicación proveniente del correo electrónico GrupoJuridicoySegurosdelCafe@hotmail.com con una oposición a la entrega de dineros presuntamente suscrita por el abogado Diego Fernando Medina Capote en representación de Jhon Kennedy Rivera Moreno.



Al respecto, se precisa que el poder otorgado por el citado interviniente incluyó la dirección del apoderado, pero aquella no corresponde a la registrada en el SIRNA, de modo que el poder no satisface lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

Además, es desde el canal inscrito en el SIRNA desde donde debe provenir el memorial respectivo, pues sólo así se garantiza la autenticidad respecto de quien promueve el asunto.

En suma, la trazabilidad del otorgamiento de poder sólo se acredita respecto de Jhon Kennedy Rivera Moreno, no así respecto de Freivin Andrés Rivera Moreno.

Bajo ese orden, se rechazará la intervención.

4. Respuesta ITDQ.

El referido organismo de tránsito ha remitido respuesta al oficio 299 contentivo de medidas cautelares haciendo saber la inscripción de la cautela sobre el rodante de placas TJA 397, así como la no inscripción respecto del distinguido con la placa TJB 328.

Así, se pondrá en conocimiento dicha pieza y se requerirá a la parte interesada para que aporte certificado de tradición e indique el lugar de circulación del vehículo cuya cautela se inscribió.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR, sin diligenciar, los despachos comisorios 015 y 016.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que ha presentado el abogado Paulo César Rodríguez Franco como apoderado sustituto de la parte ejecutada.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de oposición a entrega de dineros recibida desde el correo electrónico GrupoJuridicoySegurosdelCafe@hotmail.com.

CUARTO: PONER en conocimiento la respuesta ofrecida por el IDTQ, visible en el PDF 206.



QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas TJA 397, así como para que informe su lugar de circulación con miras a proveer sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #50 del 09-03-2023